

SECRETARIA. - San Pelayo, 04 de mayo de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted, que se solicitó a la Oficina Judicial Archivo General de la Ciudad de Montería, el expediente radicado bajo el número 2014-00174 **INSUAGROS LTDA**, contra los demandados **ALVARO DIAZ RICARDO Y HERNAN ELIAS JIMENEZ PETRO**, el cual fue solicitado por este despacho por estar por resolver una solicitud presentada por los demandados, el cual fue recibido digitalmente procedente de la mencionada oficina. - PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSUAGROS LTDA NIT.: 800172762-3
DEMANDADOS: HERNAN ELIAS JIMENEZ PETRO C.C 11065153
ALVARO DIAZ RICARDO C.C 6873867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2014-00174-00

Teniendo en cuenta que fue recibido de la Oficina Judicial Archivo General de la Ciudad de Montería, el expediente radicado bajo el número 2014-00174 y atendiendo el memorial presentado por el demandado **HERNAN ELIAS JIMENEZ PETRO**, solicitando el desarchivo del proceso y levantamiento de medidas cautelares, y la expedición de los oficios correspondientes.

El despacho luego de revisado el expediente advierte que fue decretada la medida de embargo de remanente del proceso radicado bajo el número 23-0014-00-300-2-2013-02163-4 promovido por YARA COLOMBIA S.A.S contra los demandados HERNAN JIMENEZ PETRO Y ALVARO DIAZ RICARDO, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad de Montería Córdoba.

El despacho termina el proceso por pago total de la obligación levantamiento de medidas cautelares y archivo del expediente; en cumplimiento de esta actuación se profiere el oficio número 0591 de fecha 12 de mayo de 2015 dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, comunicando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, en el proceso en el cual se había decretado el embargo del remanente.

Así las cosas, el despacho proferirá un nuevo oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, comunicando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, en el proceso en el cual se había decretado el embargo del remanente o sea el número 23-0014-00-300-2-2013-02163-4 promovido por YARA COLOMBIA S.A.S contra los demandados HERNAN JIMENEZ PETRO Y ALVARO DIAZ RICARDO y dejara sin efecto el contenido del oficio 0036 de 23 de enero de 2015 y el oficio 0591 del 12 de mayo de 2015 por si este llego a ese lugar.

Por lo expuesto el Despacho.

DISPONE:

EXPEDIR nuevo oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, comunicando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, en el proceso en el cual se había decretado el embargo del remanente o sea el número 23-0014-00-300-2-2013-02163-4 promovido por YARA COLOMBIA S.A.S contra los demandados HERNAN JIMENEZ PETRO Y ALVARO DIAZ RICARDO y dejara sin efecto el contenido del oficio 0036 de 23 de enero de 2015 y el oficio 0591 del 12 de mayo de 2015 por si este llego a ese lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38cd8f374bce8ca4e84fa869b9148b465b911a713683faec08f0d74800ceef9**

Documento generado en 04/05/2022 11:24:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**